

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO CORPORATIVO  
EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2018.**

**PRESIDENTE**

D. AGUSTÍN JIMÉNEZ CRESPO

**TENIENTES DE ALCALDE**

D. ÁNGEL-ANTONIO LUENGO RABOSO  
D. NEFTALÍ PINAZO GUTIÉRREZ  
D. AGUSTÍN-JESÚS JIMÉNEZ GARCÍA-OLIVA

**CONCEJALES**

DÑA. MARÍA RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ  
DÑA. MARÍA-GEMA SÁNCHEZ-RUIZ GARCÍA  
DÑA. ANA-BELÉN PARRA CRESPO  
DÑA. MARÍA DEL CASTELLAR GARCÍA GARCÍA-BALTASAR

**SECRETARIO-INTERVENTOR**

D. ROBERTO ÁLVAREZ GALIANO

No asisten, previa excusa, DÑA. PILAR AMORES DÍAZ-REGAÑÓN, D. LEANDRO CALDERÓN ORTEGA Y D. JESÚS LÓPEZ GARCÍA-RAMA.

En Noblejas, a 26 de junio de 2018.

Siendo las dieciséis horas y treinta y tres minutos, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los/as señores/as relacionados anteriormente, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno convocada para el día de hoy, previa citación cursada.

Preside el Sr. Alcalde, D. AGUSTÍN JIMÉNEZ CRESPO. Actúa como Secretario-Interventor el del Ayuntamiento, D. ROBERTO ÁLVAREZ GALIANO.

Por el Sr. Presidente se declara abierto y público el Acto. Seguidamente se da comienzo a la Sesión con arreglo al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**1.- ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN ACTA SESIÓN 30.05.2018.**

**2.- ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN CUENTA GENERAL 2017.**

**3.- ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL ESTABLECIMIENTO ORDENANZA FISCAL TASA POR PRESTACIÓN SERVICIO PROGRAMAS SOCIO-EDUCATIVOS CONCILIACIÓN VIDA FAMILIAR Y LABORAL DEL MUNICIPIO DE NOBLEJAS.**



SECRETARÍA  
INTERVENCIÓN

AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS

**4-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE DECLARACIÓN PRESCRIPCIÓN DERECHOS PENDIENTES DE COBRO.**

**5-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL ESTABLECIMIENTO ORDENANZA REGULADORA LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES DEL MUNICIPIO DE NOBLEJAS.**

**6-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL ESTABLECIMIENTO ORDENANZA REGULADORA USO SEDES/LOCALES FIESTAS POPULARES DEL MUNICIPIO DE NOBLEJAS.**

**7-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN REGLAMENTO AGUA.**

**8-. DACIÓN CUENTAS MODIFICACIONES CRÉDITO 17 y 18 DE 2018.**

**9-. DECRETOS DE ALCALDÍA.**

**10-. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

**1-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN ACTA SESIÓN 30.05.2018.**

Se somete a la consideración del Pleno el borrador del acta de la sesión anterior, distribuida con la convocatoria.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria, por unanimidad de los presentes (8 votos a favor), acuerda aprobarla.

**2-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN CUENTA GENERAL 2017.**

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

*“Por la Presidencia se somete a la consideración del Pleno, la aprobación de la Cuenta General de éste Ayuntamiento, referida al ejercicio de 2017, sin que en el trámite de información pública se hayan presentado reclamaciones, reparos u observaciones contra la misma.*

*Visto el artículo 212 del R.D.Legvo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*Se propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:*

*“PRIMERO: Aprobar la Cuenta General de éste Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 2017, que pone de manifiesto la gestión realizada por esta Entidad en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario, durante el citado ejercicio, dando con ello cumplimiento a lo previsto en el Título VI, Capítulo III, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

SECRETARÍA  
INTERVENCIÓN

AYUNTAMIENTO DE  
**NOBLEJAS**



**SEGUNDO:** *Conforme a lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la expresada Cuenta General se rendirá al Tribunal de Cuentas, debiéndose remitir a dichos organismo todos documentos que la integran, a través de los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, conforme a los procedimientos establecidos los mismos”.*

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria, por mayoría absoluta (7 votos a favor, Grupo PSOE, y 1 voto en contra, Grupo PP), acuerda aprobar la reseñada proposición.

### **3.- ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL ESTABLECIMIENTO ORDENANZA FISCAL TASA POR PRESTACIÓN SERVICIO PROGRAMAS SOCIO-EDUCATIVOS CONCILIACIÓN VIDA FAMILIAR Y LABORAL DEL MUNICIPIO DE NOBLEJAS.**

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

*“En uso de las competencias locales reconocidas por el artículo 106, y en función de lo regulado en los artículos 22.2.e), 47.1, 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la presente se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:*

#### **ACUERDO**

**“PRIMERO-** *Aprobar provisionalmente el establecimiento de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de programas socio-educativos para la conciliación de la vida familiar y laboral del municipio de Noblejas.*

**SEGUNDO-** *Proseguir la tramitación del expediente conforme las disposiciones contenidas en el artículo 17 del R.D.Legvo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, exponiendo al público su texto íntegro, por plazo de treinta días, con el fin de que por los interesados se puedan presentar las reclamaciones que se estimaren oportunas. De no presentarse reclamaciones el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado”.*

El Sr. Luengo Raboso explica la finalidad de la medida, en orden a regular las cantidades a sufragar por los padres de los niños y niñas usuarios del servicio, remarcando el éxito que año tras año están teniendo los programas de referencia, así como el hecho de que las cantidades propuestas se correspondan con las abonadas en ejercicios anteriores, todo ello sin perjuicio del régimen de bonificaciones y exenciones.

La Sra. García García-Baltasar manifiesta la conformidad de su Grupo con la medida propuesta, añadiendo que siempre apoyarán propuestas encaminadas a la regulación de las distintas materias, y más ésta por el efecto beneficioso de los programas para la conciliación de la vida familiar y laboral.

SECRETARÍA  
INTERVENCIÓN

AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria, por unanimidad de los presentes (8 votos a favor), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

**4-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE DECLARACIÓN PRESCRIPCIÓN DERECHOS PENDIENTES DE COBRO.**

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

*“Visto el expediente que se ha tramitado al efecto a iniciativa de la Tesorería Municipal.*

*Visto el Informe de la Tesorería Municipal, en el que se identifica la relación de derechos pendientes de cobro y se identifican aquellos en los que concurre la circunstancia tener una antigüedad superior a cuatro años desde la fecha de liquidación como crédito vencido y exigible o desde la última actuación tendente al cobro del crédito; y se determina los trámites y órgano competente para la tramitación del presente Expediente.*

*Visto el Informe de la Intervención Municipal en el que se concluye el informa favorable a la propuesta incorporada al Expediente.*

*Se propone al Pleno la adopción del siguiente*

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** *Aprobar la prescripción de los derechos pendientes de cobro que como Anexo se relacionan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

**SEGUNDO.-** *Proceder a la baja en contabilidad de los derechos pendientes de cobro mediante cancelación por prescripción, de acuerdo con lo indicado en el punto primero”.*

El Sr. Luengo Raboso expone que la finalidad de la medida responde a un mayor incremento en la claridad de las cuentas públicas, sin perjuicio del control riguroso que el Ayuntamiento viene realizando en la materia en los últimos cuatro años.

La Sra. García García-Baltasar subraya el carácter positivo de la propuesta en orden a suprimir derechos pendientes de cobro que realmente son incobrables dada la antigüedad de los ejercicios de los que derivan.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria, por unanimidad de los presentes (8 votos a favor), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

**5-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL ESTABLECIMIENTO ORDENANZA REGULADORA LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES DEL MUNICIPIO DE NOBLEJAS.**



Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

*“En uso de las competencias locales reconocidas por el artículo 106, y en función de lo regulado en los artículos 22.2.e), 47.1, 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la presente se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:*

#### **ACUERDO**

**“PRIMERO-** Aprobar provisionalmente el establecimiento de la Ordenanza reguladora de la limpieza y vallado de terrenos y solares del municipio de Noblejas.

**SEGUNDO-** Proseguir la tramitación del expediente conforme las disposiciones contenidas en el artículo 49 de la Ley 7/9185, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, exponiendo al público su texto íntegro, por plazo de treinta días, con el fin de que por los interesados se puedan presentar las reclamaciones que se estimaren oportunas. De no presentarse reclamaciones el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado”.

El Sr. Luego Raboso explica la recurrente problemática que la materia ha suscitado en ejercicios anteriores en el municipio. El Ayuntamiento venía limpiando y, en la medida de lo posible, repercutiendo los costes a los propietarios, en ocasiones con escaso resultado. Considera acertada la regulación propuesta, al facultar al Ayuntamiento la posibilidad de adoptar medidas sancionadoras frente a aquellos propietarios que no se ajusten al contenido de la Ordenanza.

La Sra. García García-Baltasar considera muy beneficioso que se regule esta materia pues todos tienen solares cercanos que dan problemas por lo que votará a favor.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria, por unanimidad de los presentes (8 votos a favor), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

#### **6-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL ESTABLECIMIENTO ORDENANZA REGULADORA USO SEDES/LOCALES FIESTAS POPULARES DEL MUNICIPIO DE NOBLEJAS.**

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

*“En uso de las competencias locales reconocidas por el artículo 106, y en función de lo regulado en los artículos 22.2.e), 47.1, 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la presente se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:*

#### **ACUERDO**

**“PRIMERO-** Aprobar provisionalmente el establecimiento de la Ordenanza reguladora del uso de sedes/locales en las fiestas populares del municipio de Noblejas.



SECRETARÍA  
INTERVENCIÓN  
AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



**SEGUNDO-** Proseguir la tramitación del expediente conforme las disposiciones contenidas en el artículo 49 de la Ley 7/9185, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, exponiendo al público su texto íntegro, por plazo de treinta días, con el fin de que por los interesados se puedan presentar las reclamaciones que se estimaren oportunas. De no presentarse reclamaciones el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado".

El Sr. Luego Raboso manifiesta que la Policía Local ha expuesto al equipo de Gobierno en varias ocasiones la problemática existente en este ámbito, ante la proliferación de espacios denominados comúnmente sedes, donde algunos propietarios abusan económicamente de muchos menores, sin contrato alguno y pagando altas sumas de dinero. Se genera inseguridad y en ocasiones incluso tráfico de estupefacientes, causando molestias a los vecinos y al municipio en general. La Ordenanza, sin coartar el disfrute de los usuarios de locales, pretende fijar mecanismos de actuación para el Cuerpo de Policía Local y la Guardia Civil, regulando un procedimiento sancionador con la finalidad de permitir tanto un mayor control como un mejor descanso de los vecinos, todo ello con la finalidad de evitar hechos como el acontecido recientemente tiempo cuando se produjo un incendio en un local.

La Sra. García García-Baltasar coincide en la necesidad de afrontar una problemática que todos saben que existe, considerando que con esta Ordenanza la gente se concienciará de transmitir a sus hijos la responsabilidad que ciertas actuaciones pueden generar.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria, por unanimidad de los presentes (8 votos a favor), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

## **7-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN REGLAMENTO AGUA.**

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

*"En uso de las competencias locales reconocidas por el artículo 106, y en función de lo regulado en los artículos 22.2.e), 47.1, 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la presente se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:*

### **ACUERDO**

**"PRIMERO-** Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento del Servicio de Agua del Ayuntamiento de Noblejas.

**SEGUNDO-** Proseguir la tramitación del expediente conforme las disposiciones contenidas en el artículo 49 de la Ley 7/9185, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, exponiendo al público su texto íntegro, por plazo de treinta días, con el fin de que por los interesados se puedan presentar las reclamaciones que se estimaren oportunas. De no presentarse reclamaciones el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado".

El Sr. Luego Raboso explica el contenido de la proposición, reseñando que el Reglamento del Agua fue aprobado por unanimidad del Pleno y se consideró un avance en la gestión de la materia; sin

SECRETARÍA  
INTERVENCIÓN  
AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS

embargo el transcurso del tiempo ha permitido detectar algunas situaciones que se entienden mejorables como en el caso de cese de empresas que dejan pendientes deudas tributarias. Se ha concluido que con una buena labor de inspección se pueden evitar estas situaciones, y así no generar deudas que puedan perjudicar tanto a las nuevas empresas que quieran instalarse como al propio Ayuntamiento que deja de percibir esos ingresos.

La Sra. García García-Baltasar está de acuerdo con la propuesta, planteándose por qué no se ha traído antes al Pleno, pues en la empresa privada y en el sector de la luz, por ejemplo, el impago de las cuotas implica el corte del suministro de aquella.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria, por unanimidad de los presentes (8 votos a favor), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

#### **8-. DACIÓN CUENTAS MODIFICACIONES CRÉDITO 17 y 18 DE 2018.**

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la reseñada documentación.

La Corporación queda enterada.

#### **9-. DECRETOS DE ALCALDÍA**

Por el Sr. Presidente se da cuenta de los Decretos de Alcaldía dictados desde la celebración del último Pleno ordinario.

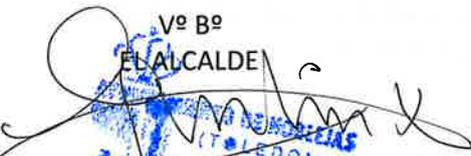
La Corporación queda enterada.

#### **10-. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No hubo.

No habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente finaliza la sesión a las dieciocho horas y cincuenta y dos minutos del día veintiséis de junio de dos mil dieciocho. Doy fe.

**DILIGENCIA.-** La pongo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que el presente borrador está constituido por siete folios y un anexo. DOY FE. EL SECRETARIO-INTERVENTOR.

Vº Bº  
EL ALCALDE  
  
ALCALDIA

EL SECRETARIO-INTERVENTOR  
  
SECRETARÍA INTERVENCIÓN  
AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

SECRETARÍA INTERVENCIÓN  
  
AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

ANEXO

RELACIÓN DE DERECHOS PENDIENTES DE COBRO RESPECTO A LOS QUE HA TRANSCURRIDO EL  
PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Ejercicio Presupuestario	Deudor	Importe
2001	Contribuyentes varios	322.211,81 €
2002	Contribuyentes varios	142.053,04 €
2003	Contribuyentes varios	42.637,46 €
2004	Contribuyentes varios	147.288,99 €
2005	Contribuyentes varios	73.149,80 €
2006	Contribuyentes varios	2.099,67 €
2007	Contribuyentes varios	1.240,76 €

TOTAL: 730.681,53 €".

**ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES DEL MUNICIPIO DE NOBLEJAS**

La Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas a las Corporaciones Locales por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 245 y 246 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por R.D. Legvo 1/1992, de 26 de junio, y el artículo 140 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo.

**Artículo 1º**

Esta disposición tiene naturaleza de Ordenanza de construcción o de policía urbana, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, por venir referida a aspectos de salubridad, de seguridad y puramente técnicos.

**Artículo 2º**

A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de solares las superficies de suelo urbano aptas para la edificación, que reúnan los requisitos establecidos en la disposición preliminar del T.R.L.O.T.A.U., es decir, que dispongan como mínimo de acceso por vía pavimentada: Suministro de agua potable y energía eléctrica; evacuación de aguas residuales a



*la red de alcantarillado; acceso peatonal, encintado de aceras y alumbrado público en al menos una de la vías que las circunden.*

### **Artículo 3º**

*Vallado de solar: Ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.*

### **Artículo 4º**

*Limpieza de solares y edificios:*

*1. Los propietarios de toda clase de solares, terrenos y construcciones, deberán destinarlos efectivamente al uso establecido por el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, de conformidad con el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por R.D.Legvo 7/2015, de 30 de octubre, quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos, urbanos, escombros o similares, como igualmente deberán cumplir la obligación del deber de conservación de los edificios.*

*2. La Alcaldía, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución, que no será superior a quince días.*

*3- En la resolución, se requerirá al propietario o su administrador para que proceda a la ejecución de la orden bajo apercibimiento que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la citada legislación de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.*

*4- Transcurrido el plazo sin haber ejecutado las medidas precisas, la Alcaldía ordenará la incoación del expediente sancionador, que se tramitará conforme legislación de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con imposición de multa de hasta 1.500 euros*

### **Artículo 5º**

*Vallado de solares:*

*1. Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos vallados con cerramiento opaco a una altura de 2,5 metros, revocado y blanqueado, por razones de salubridad y ornato público.*

*2. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y el plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario.*

*3. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.*

*4. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 4º de esta Ordenanza.*

### **Artículo 6º**



### **1. Infracciones:**

*Tendrá la consideración de infracción a la presente ordenanza el incumplimiento de lo obligación prevista en los artículos 4.1 o 5.1.*

### **2. Sanciones:**

*Las infracciones a la presente ordenanza se sancionarán con multa de 300 euros.*

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** *Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las Leyes y Reglamentos citados en ella, la legislación de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante y de general aplicación.*

**Segunda.** *La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.*

## **ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE SEDES/LOCALES EN LAS FIESTAS POPULARES DEL MUNICIPIO DE NOBLEJAS.**

### **ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN.**

*A los efectos de esta ordenanza, se entiende como "Sede" cualquier local situado en el casco urbano, donde normalmente se reúnan varias personas, generalmente con motivo de las fiestas populares del municipio de Noblejas, principalmente con fines de ocio, culturales, recreativos o gastronómicos, sin ánimo de lucro, a cualquier hora del día, aunque principalmente por las noches.*

### **ARTÍCULO 2. INSCRIPCIÓN MUNICIPAL.**

1. *Sin perjuicio del derecho de reunión a que hace referencia la Constitución Española y el artículo 2 de la Ley Orgánica 9/83, las "Sedes" deberán estar inscritas en un Registro Municipal que se creará al efecto.*

2. *La inscripción en este Registro se deberá solicitar por persona mayor de edad, acompañada de:*

- a) Relación de usuarios/as del local, con autorización paterna en caso de ser menores de edad.*
- b) Designación de un/a representante de la "sede", que deberá ser mayor de edad.*
- c) Contrato de arrendamiento donde se permita ese uso del local o bien autorización expresa de la propiedad, o en el caso de que el/la solicitante sea el/la propietario/a de local, declaración responsable del propietario autorizando ese uso. La inscripción en el Registro no supone, en modo alguno, la concesión de licencia de actividad, pero sí es un requisito para la*

SECRETARÍA  
INTERVENCIÓN

AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



*apertura de la “sede”. La falta de inscripción será sancionable con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza. Con posterioridad a la inscripción en el Registro, un técnico municipal girará visita de inspección para acreditar que se cumplen las condiciones mínimas exigibles de habitabilidad y seguridad, indicando asimismo el aforo del local.*

*3. Deberán cumplirse las siguientes medidas de seguridad:*

- a) Los locales no deben contener materiales altamente inflamables.*
- b) Su aforo máximo será de una persona por metro cuadrado.*
- c) Las puertas y salidas deberán mantenerse libres de cualquier obstáculo.*
- d) El local deberá reunir las condiciones mínimas de seguridad e higiene en relación con la actividad a desarrollar, y como mínimo dispondrá de una estructura estable, de aseo, agua potable y electricidad propia.*

*4. La responsabilidad será exclusiva de la propiedad del inmueble en el caso de que ceda el uso del mismo sin que cumpla las condiciones establecidas.*

*5. Una vez inscrita la “sede”, y con el informe favorable del técnico municipal, el Ayuntamiento expedirá una tarjeta en la que constará el número de registro, nombre de la sede, ubicación, persona responsable y aforo del local. La tarjeta deberá estar expuesta en el local en lugar fácilmente visible.*

### **ARTÍCULO 3. MOLESTIAS AL VECINDARIO.**

*1. Los/las usuarios/as de las “sedes” evitarán molestias al vecindario, no debiendo transmitir a éste más volumen sonoro del normal en cualquier vivienda, principalmente en horario nocturno, debiendo respetar la normativa aplicable en materia de contaminación acústica y calidad ambiental.*

*2. Asimismo evitarán concentrarse en esas horas nocturnas en la calle, perturbando el descanso del vecindario.*

*3. Deberán cumplirse las ordenanzas municipales y demás normativa de aplicación en cuanto a limpieza, aseo, ornato, horario y comportamiento cívico.*

*4. La responsabilidad derivada del procedimiento sancionador será compatible con la exigencia al/la infractor/a de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.*

### **ARTÍCULO 4. HORARIO.**

*1. Fuera de la semana de Fiestas, los aparatos de megafonía, y en general, los aparatos susceptibles de producir ruidos y molestias, deberán dejar de funcionar a la 1.00 h. los viernes, sábados y vísperas de festivos y a las 22.00 h. el resto de días. No obstante, en ningún momento se podrán superar los decibelios máximos establecidos legalmente.*



*2. La Policía Local controlará que las “sedes” cuyos integrantes sean menores de edad no se encuentren ocupados por los mismos durante el horario escolar. En caso de detectar algún menor, la Policía Local cumplimentará el protocolo de actuación establecido a tal efecto.*

#### **ARTÍCULO 5. OTRAS PROHIBICIONES.**

- 1. En estos locales estará prohibida la venta de bebidas o alimentos.*
- 2. En todo caso, no se permitirá la venta, dispensación y suministro, gratuito o no, de cualquier tipo de bebidas alcohólicas y/o tabaco a menores de 18 años.*

#### **ARTÍCULO 6. DE LAS “SEDES” EN FIESTAS POPULARES.**

*Durante la celebración de las fiestas populares, y al objeto de no producir molestias al vecindario, para mantener en condiciones de salubridad y seguridad los tradicionales lugares de reunión y la vía pública, y para que, en definitiva, las fiestas se desarrollen en perfecta convivencia y sin ningún incidente, se deberán respetar, además de las demás normas previstas en la presente Ordenanza las siguientes:*

- 1. Deberá mantenerse limpia la vía pública en la zona de influencia de los locales. En este sentido se recomienda disponer de un recipiente o bidón visible para depositar los vasos y demás objetos desechables en la puerta del local, sin que produzca molestias a la vía pública y que sea fácilmente limpiable.*
- 2. Los aparatos de megafonía, y en general, los aparatos susceptibles de producir ruidos y molestias, deberán dejar de funcionar en el horario que se fijará por bando del Alcaldía antes del inicio de la semana de Fiestas.*
- 3. No se permitirá la ubicación en el exterior de los locales de aparatos de megafonía, reproductores de sonido o de cualquier otro aparato susceptible de producir un nivel sonoro superior al ordinario. Exceptuando la celebración de bailes, verbenas u otros actos similares autorizados por el Ayuntamiento.*
- 4. No se podrá cocinar en el exterior de las “sedes” cuando se causen molestias a viandantes o vecinos.*

#### **ARTÍCULO 7. RESPONSABLES.**

*Serán responsables:*

- 1. La persona que figure como responsable en el Registro, salvo que la persona que cause la perturbación estuviera identificada, en cuyo caso la responsabilidad recaerá sobre ella.*

2. En caso de incumplimiento de la obligación del Registro, serán responsables los titulares del inmueble.

#### **ARTÍCULO 8. MEDIDAS CAUTELARES.**

1. El órgano competente para resolver el expediente sancionador podrá ordenar el cierre provisional de la "sede" cuando la fuente perturbadora origine niveles de recepción, en personas colindantes o vecinas próximas, superiores a los niveles establecidos legalmente o bien produzca molestias manifiestas y reiteradas a los vecinos.

2. Durante la semana de Fiestas, la Policía Local podrá precintar cautelarmente aquellas "sedes" que no cumplan con los requisitos exigidos por esta ordenanza o realicen actividades que excedan de las propias de una "sede", o cuando el nivel de impacto por los ruidos transmitidos en las edificaciones colindantes o próximas, supere los límites impuestos por la normativa vigente.

#### **ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES**

1-. El incumplimiento de cualesquiera previsiones de la presente Ordenanza determinará la incoación por la Alcaldía de expediente sancionador, que se tramitará conforme legislación de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2-. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) La venta, dispensación y suministro, gratuito o no, de cualquier tipo de bebidas alcohólicas y/o tabaco a menores de 18 años.
- b) La reiteración en la comisión de infracciones graves.

3-. Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) El incumplimiento de las obligaciones de seguridad de los locales previstas en el artículo 2.3 de la presente Ordenanza.
- b) El incumplimiento de los límites horarios previstos en el artículo 4.1 de la presente Ordenanza.
- c) El incumplimiento de la obligación de no ubicar en el exterior de los locales de aparatos de megafonía, reproductores de sonido o de cualquier otro aparato susceptible de producir un nivel sonoro superior al ordinario prevista en el artículo 6.3 de la presente Ordenanza.
- d) El incumplimiento de la obligación general de venta de bebidas o alimentos.

e) El incumplimiento de los límites sonoros previstos en la normativa aplicable en materia de contaminación acústica y calidad ambiental.

4-. Tendrán la consideración de infracciones leves:



a) *El incumplimiento de la obligación de inscripción en el registro creado al efecto.*

5-. *Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 751 a 1.500 euros*

6-. *Las infracciones graves se sancionarán con multa de 301 a 750 euros.*

7-. *Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 300 euros.*

#### **ARTÍCULO 10. COMUNIDADES DE PROPIETARIOS/AS.**

*De las sanciones impuestas se dará cuenta a las comunidades de propietarios/as, cuando el local afectado pertenezca a una de ellas, para su conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 7.2 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.*

#### **MODIFICACIÓN REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS**

***Se modifica la letra a) del artículo 53º.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO, quedando redactada como sigue:***

a) *Por el impago de las liquidaciones correspondientes al menos a tres trimestres o, un importe principal pendiente de pago superior a 2.000 €, aunque el periodo de los pagos pendientes sea inferior a tres meses, sin perjuicio de que las mismas incurran en apremio para su cobro por vía ejecutiva. Y siempre que se hayan agotado las posibilidades de cobro a través del correspondiente procedimiento de apremio.*

***Se modifica el artículo 54º quedando redactado como sigue:***

#### **ARTÍCULO 54.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE SUMINISTRO**

*El Ayuntamiento podrá suspender el suministro de agua a sus usuarios de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. *El Ayuntamiento deberá notificar fehacientemente al usuario, conforme al artículo 14 de la LPACAP, en el domicilio en el que esté el suministro, salvo que el usuario fije otro domicilio para recibir la facturación, los motivos y hechos que justifiquen la suspensión o corte de suministro, así como el plazo, que no podrá ser inferior a quince días naturales, para que el mismo proceda a la subsanación de los motivos y hechos que lo originan o presente sus alegaciones.*

*La notificación fehaciente al usuario del aviso de suspensión del suministro no puede entenderse cumplido por el mero hecho de cumplimentar el trámite de envío de una*

SECRETARÍA  
INTERVENCIÓN



*comunicación mediante correo con acuse de recibo, sino que deberá acreditarse la recepción efectiva de dicha comunicación por parte de la persona a la que va destinada.*

*La comunicación de corte de suministro que debe recibir el usuario incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:*

*a.- Nombre y dirección del usuario. El Ayuntamiento deberá dirigirse al domicilio en el que esté el suministro, salvo que el usuario fije otro domicilio para recibir la facturación.*

*b.- Identificación de la referencia del suministro, que debe incluir la dirección en la que se presta el suministro.*

*c.- Fecha a partir de la cual se podría producir el corte de suministro, que en ningún caso puede ser inferior a quince días naturales desde que haya enviado la comunicación el usuario.*

*d.- Detalle de los motivos y hechos que originan el procedimiento de corte de suministro.*

*e.- Información detallada sobre las formas en que pueden corregirse las causas que originan la suspensión con indicación de horarios, en su caso, y referencias necesarias.*

*f.- Asimismo, la comunicación incluirá una referencia al derecho, la forma, los plazos y los efectos para cualquier reclamación del usuario en caso de discrepancia en relación con los hechos que originan el corte o suspensión del suministro.*

*2. Transcurridos quince días desde la comunicación al usuario, el Ayuntamiento podrá proceder a la suspensión del suministro.*

*3. La suspensión del suministro de agua no podrá realizarse en día festivo o en otro en que, por cualquier motivo, no haya servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa de restablecimiento del servicio, ni la vigilia del día en que se dé alguna de estas circunstancias.*

*4. Previamente a la reconexión del suministro, el usuario debe haber enmendado las causas que originan la suspensión del suministro, siempre y cuando éste resulte ser el responsable de la suspensión por incumplimiento del presente reglamento, y además se haya seguido el procedimiento establecido a tal efecto en el apartado primero de este artículo.*

*5. Los gastos originados por la suspensión de suministro, así como los gastos de reconexión o reapertura, deberán hacerse efectivos por parte del usuario previamente a la reconexión del suministro.*

*No obstante lo anterior, en el supuesto de la letra a) del artículo 53, si el abono de la deuda se produce antes del transcurso de 48 horas desde la suspensión del suministro, no se incrementará la deuda con el importe de los derechos de reconexión.*

SECRETARÍA  
INTERVENCIÓN

